

ARTICULO 1. Naturaleza y Razón Social.	4
ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial.	4
ARTICULO 3. Duración.	4
ARTICULO 4. Normas Que La Rigen.	4
ARTICULO 5. Objetivos.	5
ARTÍCULO 6. Principios.	5
ARTICULO 7. Misión de la Cooperativa.	6
ARTICULO 8. Actividades.	7
ARTICULO 9. Desempeño de la Actividad de Transporte.	8
ARTICULO 10. Tope de Vehículos.	9
ARTICULO 11. Actos cooperativos y sujeción a los principios.	9
ARTICULO 12. Reglamentación de los servicios.	9
ARTICULO 13. Convenios Para Prestación de Servicios.	11
ARTICULO 14. Calidad de Asociado.	11
ARTICULO 15. Requisitos de Admisión de los Asociados.	11
ARTICULO 16. Formas para el Ingreso de Asociados.	12
ARTÍCULO 17. Derechos de los Asociados.	13
ARTÍCULO 18. Deberes de los Asociados.	13
ARTÍCULO 19. Pérdida de Calidad de Asociado.	15
ARTÍCULO 20. Retiro voluntario.	15
ARTÍCULO 21. Reintegro Posterior al Retiro Por Pérdida de Calidades o Condiciones Para Ser Asociado.	16
ARTÍCULO 22. Fallecimiento del Asociado.	16
ARTÍCULO 23. Heredero de Asociado Fallecido.	16
ARTÍCULO 24. Causales de Sanción.	16
ARTÍCULO 25. Sanciones.	17
ARTÍCULO 26. Exclusión.	17
ARTICULO 27. Atenuantes y agravantes.	19
ARTICULO 28. Procedimiento para la aplicación de sanciones y para la Exclusión.	19
ARTICULO 29. De los recursos.	20
ARTÍCULO 30. Finalización del proceso de exclusión y/o de sanción.	20
ARTICULO 31. Comisión de Apelaciones y Reclamos.	21
ARTICULO 32. La amigable composición.	21
ARTICULO 33. Conciliación.	22
ARTICULO 34. Tribunal de arbitramento.	22
ARTICULO 35. Impugnaciones.	22
ARTICULO 36. Órganos de Administración.	22
ARTICULO 37. Asamblea General.	23
ARTICULO 38. Asociados hábiles.	23
ARTICULO 39. Reuniones ordinarias y extraordinarias.	23
ARTICULO 40. La Asamblea General de Asociados.	23
ARTICULO 41. Convocatoria.	24
ARTICULO 42. Competencia para convocar Asambleas.	24
ARTICULO 43. Reglamento.	25
ARTICULO 44. Quórum.	25
ARTICULO 45. Decisiones.	25
ARTICULO 46. Votos.	26
ARTICULO 47. Elección del Consejo de Administración – junta de vigilancia, Comité de apelaciones y Comité de Educación.	26
ARTICULO 48. Las actas de las Asambleas.	27
ARTICULO 49. Ejercicio del derecho de inspección.	27
ARTICULO 50. Funciones de la Asamblea.	28
ARTICULO 51. Consejo de Administración.	28
ARTICULO 52. Son funciones del Consejo de Administración:	28
ARTICULO 53. Funcionamiento.	30
ARTICULO 54. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración.	30

ARTICULO 55. Quorum del Consejo.....	31
ARTICULO 56. Dimisión.....	31
ARTICULO 57. Actas del Consejo de Administración.....	31
ARTICULO 58. Remoción de miembros del Consejo de Administración.....	31
ARTICULO 59. Consejeros suplentes.....	32
ARTICULO 60. Comités.....	32
ARTICULO 61. Comité de transporte.....	32
ARTICULO 62. Comité de crédito.....	33
ARTICULO 63. Comité de solidaridad.....	33
ARTICULO 64. Comité de Apelaciones.....	33
ARTICULO 65. Comité del Programa de Reposición de Equipos.....	33
ARTICULO 66. Comité de Educación.....	33
ARTICULO 67. El Gerente.....	34
ARTICULO 68. Requisitos para el ejercicio de cargo de gerente.....	34
ARTICULO 69. Funciones del Gerente.....	35
ARTICULO 70. Deberes de los administradores.....	36
ARTICULO 71. Órganos de control y vigilancia.....	36
ARTICULO 72. Junta de vigilancia.....	37
ARTICULO 73. Funciones de la junta de vigilancia:.....	37
ARTICULO 74. Remoción de miembros de la Junta de Vigilancia.....	38
ARTICULO 75. Revisor fiscal.....	38
ARTICULO 76. Funciones del Revisor Fiscal:.....	39
ARTICULO 77. Incompatibilidades.....	40
ARTÍCULO 78. Imposibilidades.....	40
ARTICULO 79. Prohibiciones.....	41
ARTICULO 80. Patrimonio.....	41
ARTICULO 81. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles.....	41
ARTICULO 82. Aportes Sociales Individuales.....	41
ARTICULO 83. Suscripción y Pago de Aportes Sociales Individuales Ordinarios.....	42
ARTICULO 84. Aportes Extraordinarios.....	42
ARTICULO 85. Límites de Aportes.....	42
ARTICULO 86. Derechos No Reembolsables.....	42
ARTICULO 87. Forma de Aplicación de los Excedentes:.....	42
ARTICULO 88. Reserva de Protección de Aportes.....	43
ARTICULO 89. Fondo de Solidaridad.....	43
ARTICULO 90. Fondo de Transporte y ayuda mutua.....	43
ARTICULO 91. Fondo de Educación.....	44
ARTICULO 92. Fondos Especiales.....	44
ARTICULO 93. Fondo Legal de Reposición de Equipo.....	44
ARTICULO 94. Amortización de Aportes.....	44
ARTICULO 95. Donaciones.....	44
ARTICULO 96. Devolución de Aportes.....	44
ARTICULO 98. Relaciones Laborales.....	45
ARTICULO 99. Responsabilidades de la Cooperativa.....	45
ARTICULO 100. Responsabilidades de los Asociados.....	45
ARTICULO 101. Responsabilidades de los Órganos de Administración y Vigilancia.....	46
ARTICULO 102. Fusión.....	46
ARTICULO 103. Fusión por Incorporación.....	46
ARTICULO 104. Escisión.....	46
ARTICULO 105. Disolución.....	47
ARTICULO 106. Causales de Disolución.....	47
ARTICULO 107. Liquidadores.....	47
ARTICULO 108. Registro y Publicación de la Liquidación.....	47
ARTICULO 109. Operaciones Permitidas en la Liquidación.....	47
ARTICULO 110. Aceptación y Posesión del Liquidador.....	47
ARTICULO 111. Actuación y Representación legal en la Liquidación.....	48

ARTICULO 112. Remanente de la Liquidación.....	48
ARTICULO 113. Integración.....	48
ARTICULO 114. Reformas Estatutarias.....	48
ARTICULO 115. Los Casos No previstos en este estatuto:	48

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA COOMULTRANSVILLA

CAPITULO I RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

ARTICULO 1. Naturaleza y Razón Social.

La Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva, cuya sigla es "COOMULTRANSVILLA", es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y del presente estatuto, identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas, reconocida su Personería Jurídica con el No. 0332 del 03 de Febrero de 1992, mediante Resolución No 06478 del 16 de diciembre de 1993.

Las Cooperativas son organizaciones de responsabilidad limitada, por Ley no acompañan en su sigla con el término LTDA, término establecido para las sociedades. Artículo 12. Ley 79 de 1988.

La Cooperativa para la prestación de Servicio Público de Transporte, por su carácter social debe identificarse con este tipo de organización Cooperativa, aceptando las diferencias con los demás tipos de organizaciones como sociedades limitadas, en comandita o anónimas. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida deberá reflejarse en la seguridad social y la educación de sus Asociados.

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial.

El domicilio principal de la Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva "Coomultransvilla", es la ciudad de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, tiene como ámbito de operaciones Boyacá, pero con capacidad de operar o negociar en cualquier parte de Colombia o del exterior, puede establecer oficinas o sedes en cualquier parte del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. Duración.

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4. Normas Que La Rigen.

La Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva "Coomultransvilla", se regirá por la legislación y las normas vigentes o las que la sustituyan en Colombia para las empresas de economía solidaria, por las disposiciones del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transportes y demás entidades competentes del ramo, y en general por las normas de derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

De acuerdo con el Artículo 86 de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas de transporte se regirán en primer término por las disposiciones especiales aplicables a cada una de ellas, y en segundo lugar, por las disposiciones de carácter general.

El régimen jurídico de las Cooperativas de Transporte en Colombia esta conformado básicamente por: La Constitución Política Nacional, artículos 38, 58 y 333; las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, Legislación Cooperativa y marco conceptual. Decreto 1333 de 1989. Régimen de las Precooperativas. Decreto 468 de 1990, reglamento de las Cooperativas de trabajo asociado.

Las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, marco conceptual del sistema de transporte, Ley 688 de 2001, administración de los fondos de reposición. Decretos 101 y 1016 de 2000 y 2741 de 2001, delegación y funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Los Decretos 170 a 175 de febrero 5 de 2001, reglamentan el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor, y el Decreto 3366 de noviembre de 2003, Régimen de Sanciones por Infracciones a las Normas de Transporte.

La información contable se basa en el Decreto 2649 de 1993, Reglamento de la Contabilidad, y la Resolución 1515 de noviembre de 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria con sus modificaciones.

La legislación Cooperativa se encuentra actualizada y compilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en las circulares externas No 007 y 013 de 2003, Básicas Jurídica y Financiera.

En las Cooperativas que no sean de trabajo Asociado, el régimen laboral ordinario se aplicara totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados. La seguridad social esta regida por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

La Circular Externa de la Superintendencia de Puertos y Transporte No 063 de marzo de 2004, como orientación a las Cooperativas prestadoras de Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor.

En los casos no previstos en la Ley y los Reglamentos, por expresa remisión del Artículo 158 de la Ley 79 de 1988, se acude a las disposiciones sobre sociedades contempladas en el Código de Comercio.

CAPITULO II OBJETO DE ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. Objetivos.

Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

ARTÍCULO 6. Principios.

La Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva "COOMULTRANSVILLA" regulará sus actividades de acuerdo con los principios de la Economía Solidaria entre los que resaltamos:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua: facilitando la aplicación y práctica de las doctrinas y principios cooperativos, fomentando los valores Solidarios incentivando e integrando a los Asociados en su práctica.
2. Administración: empresarial democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

3. Autonomía: para ser eficiente, eficaz, competitiva, productiva y autosuficiente.
4. Libre Asociación: para pertenecer a la Cooperativa o para retirarse de ella, sin discriminación alguna religiosa, política, racial, económica, social, clasista, profesional, regional ni geográfica, pero guardando la reserva de admisión por causas justificadas.
5. Impartir formación educativa formal y no formal: para sus Asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Vinculación activa a la comunidad: ejecutando acciones que contribuyan a su desarrollo, promoviendo la integración con sus organizaciones.
7. Las demás contempladas en las normas y Legislación Cooperativa.

ARTICULO 7. Misión de la Cooperativa.

Elevar permanentemente el nivel social, económico y cultural de los asociados y por ende el desarrollo de la comunidad a la cual se presta el servicio, fomentando la práctica de principios solidarios, traducidos en una eficiente administración que satisfaga las necesidades y el desarrollo empresarial y de sus asociados y beneficiarios, cumpliendo con los principios cooperativos y los principios del objeto social.

Conc: Por remisión del Artículo 158 de la Ley 79 de 1988 al Artículo 110 numeral 4 del Código de Comercio: se hará una enunciación clara y completa de las actividades principales en el objeto social. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquel.

La Cooperativa de Transporte será separada o conjuntamente de usuarios de servicio, trabajadores o propietarios asociados para la prestación del servicio, y simultáneamente son los aportantes y los gestores.

Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando una o varias modalidades, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades de transporte.

Para prestar el Servicio Público de Transporte “COOMULTRANSVILLA” deberá solicitar y obtener habilitación para operar. La prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de la habilitación por la autoridad competente.

La Cooperativa está integrada por personas naturales o jurídicas siempre y cuando tengan el carácter asociado. Para adquirir este carácter, la Ley 79 de 1988, fija unos parámetros generales, que el presente estatuto desarrollara en sus pormenores; teniendo en cuenta la autonomía reconocida por el legislador, pero sin desconocer las normas reguladoras de superior jerarquía.

La Cooperativa validamente establecerá en sus estatutos los requisitos de admisión que deben cumplir las personas interesadas en asociarse, pero reiterando que estos deben estar siempre ajustados a la Ley.

Para poder asociarse a “COOMULTRANSVILLA” debe cumplir expresamente lo señalado en los estatutos, en consecuencia la condición para ser asociado es ser propietario de un vehículo automotor en cualquiera de las modalidades de prestación de Servicio Público de Transporte.

Artículos 4, 19 num. 3 y 75 de la Ley 79 de 1988, Artículo 6-1 Ley 454 de 1998, Decretos 170 a 175 de 2001.

ARTICULO 8. Actividades.

Para el logro de sus objetivos la Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva “Coomultransvilla” realizara las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento, y servicios complementarios, desarrollando actividades financieras y socialmente rentables, cada una de ellas con reglamentos elaborados y aprobados por el Consejo de Administración, de acuerdo con las necesidades, planes y recursos.

a. **TRANSPORTE.** La Cooperativa se dedicará a explotar la industria de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Carga, en sus diferentes modalidades legalmente habilitadas por el ente competente, radios de acción, niveles de servicio, rutas, frecuencias y horarios que se le autoricen, con vehículos de propiedad: de los asociados, de la propia Cooperativa y/o otras empresas mediante convenios ínter empresariales, siendo ésta su actividad operacional principal, además realizara actividades complementarias y que tengan nexo directo con el objeto social, que redunden en beneficio común, como centros de servicios, mantenimiento vehicular con todas sus actividades anexas, transporte y suministro de Combustible y líquidos en General, movilización de bajo y alto volumen de carga (movilización de Títulos Valores, encomiendas, mensajería, distribución de mercancías y cualquier clase de producto, etc), servicios de montacargas, grúa, alquiler y suministro temporal de cualquier clase de vehículo entre otras.

b. **ASISTENCIA TÉCNICA.** La Cooperativa realizará por sí misma o por terceras personas contratadas en forma específica las investigaciones y estudios necesarios para la obtención de nuevos servicios y/o de actividades que mejoren lo existente y permitan una mejor prestación del servicio como: ampliación de los radios de acción y cobertura, crear los fondos de "AYUDA MUTUA", "RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL" y de "REPOSICIÓN DE EQUIPOS" entre otros,

c. **COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN.** La Cooperativa realizará las gestiones necesarias para el mejoramiento de las condiciones existentes como la adquisición en el país o fuera de él, de toda clase de vehículos, chasises, y demás insumos inherentes al transporte, para la Cooperativa y por ende para sus Asociados, como actividades complementarias en la venta o suministro de productos. Además colaborarles a los asociados ante las entidades financieras para su adquisición cuando y como el Consejo de Administración y los Organismos de Vigilancia y Control lo consideren conveniente.

d. **MERCADEO.** La Cooperativa establecerá y velará por el adecuado funcionamiento de talleres, centros de servicio, suministro de combustibles, lubricantes y repuestos y en general establecimientos que para sus fines operacionales hagan parte de sus actividades de servicio. También formando parte de ensambladoras, concesionarios y de cualquier tipo de sociedad o entidades que tengan actividades relacionadas con el sector.

e. **VIVIENDA.** La Cooperativa organizará planes con destino al mejoramiento de vida de sus asociados y empleados o para fines comerciales. Como organización popular podrá apoyar y desarrollar diligencias para conseguir subsidios del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

f. EDUCACIÓN POPULAR. La Cooperativa podrá administrar o explotar establecimientos de Educación Formal, No Formal, Académica, Industrial, Artesanal o Vocacional, sometidos a las reglamentaciones legales, pedagógicas y técnicas de la educación.

Y así mismo las siguientes, y estas sólo para los asociados:

a. APOYO SOLIDARIO. La Cooperativa promoverá el apoyo mutuo entre la Cooperativa y exclusivamente sus asociados.

b. CASA CÁRCEL. La Cooperativa podrá implementar afiliación, construcción y/o administración de casas cárceles para conductores.

c. BIENESTAR. La Cooperativa establecerá directamente o mediante convenios servicios como: recreación, deporte, restaurantes, cafeterías, vacaciones recreativas, educación y servicios funerarios, así como cualquier otro, que mejore y ampare sus condiciones físicas, mentales y/o anímicas tanto de los asociados, personal o de sus familias.

d. COMUNICACIONES. La Cooperativa establecerá directamente o mediante convenios de servicios, sistema de comunicación como: radiocomunicación, implementado el radioteléfono, central de comunicaciones etc.

PARAGRAFO. Para dar cumplimiento al objeto social, descrito en el presente Artículo, o extender su actividad, "COOMULTRANSVILLA" podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones y negocios lícitos, así como establecer planes económicos, sociales, culturales o de conjunto con otras entidades de economía Solidaria, para intercambiar servicios, adquisiciones en común, funcionamiento de proyectos especiales, impulso a los servicios y realización de obras conjuntas.

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE ESTE TIPO DE COOPERATIVA

ARTICULO 9. Desempeño de la Actividad de Transporte.

La Cooperativa realizará su actividad transportadora dentro de los siguientes servicios específicos, sin perjuicio de crear otros cuando resultare necesario:

1. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera (Operación Nacional).
2. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo Taxi.
3. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal, Metropolitano y Distrital.
4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

5. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
6. Servicio Público de transporte Automotor de carga. (Encomiendas, giros, remesas, etc).

PARAGRAFO: Cada uno de los servicios y modalidades serán reglamentados Internamente por el Consejo de Administración.

Conc. Decretos 170 a 175 de 2001 o los que los sustituyan.

ARTICULO 10. Tope de Vehículos.

El número máximo de vehículos que un asociado puede mantener vinculado a la Cooperativa es de uno (1) por cada una de las modalidades de servicio, y así mismo no puede tener menos del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de cada uno de los vehículos.

ARTICULO 11. Actos cooperativos y sujeción a los principios.

Las actividades previstas que la Cooperativa realice con sus asociados y con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus procedimientos y a sus métodos universalmente aceptados.

La Cooperativa esta integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración, democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente y oportuna.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con las otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

Conc: Artículos 4 y 6-2 Ley 454 de 1988. Principios cuya aplicación marcan la diferencia de una organización Cooperativa frente a otro tipo de sociedades.

ARTICULO 12. Reglamentación de los servicios.

La Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva, "COOMULTRANSVILLA" por medio de la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas y sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar todo clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su objetivo.

Para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictara las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

PARAGRAFO 1: La presentación del Servicio Público de Transporte estará sujeta a la habilitación, cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o el Alcalde Municipal (Secretaria de Tránsito) competente le otorgue la habilitación correspondiente.

PARAGRAFO 2: La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los Estatutos y/o Reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3. Vinculación de equipos. “COOMULTRANSVILLA” como empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte y/o por la Autoridad competente, según la modalidad de servicio. Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación, sin dejar de lado la utilización del parque automotor de otras empresas mediante convenios de colaboración empresarial y/o consorcios.

PARAGRAFO 4. Desvinculación de Equipos. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en los Decretos de Transporte 170 a 175 de febrero 5 de 2001, o los que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor que preste la Cooperativa.

La desvinculación del vehiculo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozara de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

Conc: Concepto Consejo de Estado, radicado 1.487 abril 3 de 2003, Sala de Consulta y Servicio Civil.

El Servicio Público de Transporte es una actividad reglada y regulada por la Ley, sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por la legislación de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

Por disposición legal, “en el evento de hurto, pérdida o destrucción total del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del termino de un año a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año”. Decretos 170 Art: 53,171-59, 172-33, 174-43 y 175 Art. 44 de 2001.

En este evento, el asociado conserva sus aportes, pero deberá contribuir con los gastos de sostenimiento de la Cooperativa y continúa sin alteración alguna. Como no existe previsión legal alguna, el Consejo de Administración reglamentará para estos sucesos la suspensión de los derechos como asociado por el término establecido para reponer el vehículo, concediéndole un plazo de Ley.

Los reglamentos de los comités de transporte, de educación, de solidaridad, de apelaciones, de crédito y del programa de reposición serán establecidos en los Estatutos y Reglamentos por el Consejo de Administración. De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos de: Reposición, Educación, Solidaridad, Deportes y Recreación, entré otros.

ARTICULO 13. Convenios Para Prestación de Servicios.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrán celebrar convenios especiales de transporte con otras Cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad de servicio.

Los Convenios de transporte están reglados por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de Febrero 5 de 2001 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad de transporte.

Los servicios de salud se regirán por la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias del régimen de la seguridad social y su prestación requiere objeto único en salud.

La prestación de los servicios de seguros y demás servicios financieros, se deben ajustar a las disposiciones del régimen financiero, se requiere objeto único de la Cooperativa para su prestación y demanda de autorización previa. Art.72 Ley 79 de 1988.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 14. Calidad de Asociado.

El vínculo asociativo se adquiere: para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de reunión del Consejo de Administración donde se acepte y su inscripción en el libro de registro social. El número mínimo será de veinte (20) Asociados.

Conc: Artículos.14 y 22 Ley 79 1.988.

ARTICULO 15. Requisitos de Admisión de los Asociados.

Para ser asociado de “COOMULTRANSVILLA” se requiere:

1. Persona natural Mayor de 18 años y legalmente capaz o persona jurídica.
2. Ser propietario por lo menos de un (1) vehículo y/o de no menos del cincuenta por ciento (50%) de los vehículos que vincule a la Cooperativa, para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la Licencia de Transito expedida por autoridad competente.
3. Presentar la solicitud al Consejo de Administración.
4. **Pagar los aportes sociales equivalentes a Doce punto cinco (12.5) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes) y Siete punto cinco (7.5) SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada capacidad transportadora adicional)**
5. Pagar los derechos de admisión, no reembolsables, al momento del ingreso, equivalentes a cuatro (4) SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).
6. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas.
7. Absolutamente todo asociado (antiguo y nuevo) deberá:
 - a. Cumplir con la cuota obligatoria de AUMENTO PERMANENTE DEL CAPITAL INDIVIDUAL, consistente en que al terminar cada año, debe nivelar el valor de sus aportes sociales de manera que siempre resulten equivalentes a catorce (14) SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) y nueve (9) SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes) por cada capacidad transportadora adicional, aproximando el resultado al mil (1000) más cercano.

b. Cancelar cada mes las cuotas de administración estipuladas por el Consejo de Administración como son: rodamiento, sostenimiento, fondos, asesorías (si fuere necesario) y las demás que establezca el Consejo de Administración, la Asamblea o las entidades que rigen la Cooperativa y el Transporte. Los valores de administración serán regulados y acordados por el Consejo de Administración y tazados en salarios mínimos diarios y/o mensuales vigentes, aproximando el resultado al mil (1000) mas cercano.

c. Suscribir Contrato de Vinculación del equipo de transporte con la Cooperativa, mínimo por un año, y por el cual se manifiesta que su adhesión es voluntaria, producto de la buena fe de las partes, por lo cual realizarán las acciones posibles para su debido y cabal cumplimiento.

Conc: Artículo 21 Ley 79 de 1988 y circular externa 03 de 2004 Superintendencia de Puertos y transporte.

ARTICULO 16. Formas para el Ingreso de Asociados.

A “COOMULTRANSVILLA” solo se ingresa de una de las dos siguientes maneras:

1. **POR SALIDA DE OTRO ASOCIADO.** El Asociado saliente debe ser asociado hábil y deberá solicitar por escrito al Consejo de Administración su retiro como asociado, quien al expedirlo dejará constancia en la respectiva Acta, si este concepto es desfavorable, imposibilita el ingreso del nuevo asociado. Se formaliza la salida de uno y el ingreso del otro, mediante oficio autenticado dirigido hacia el Consejo de Administración en el cual se manifieste el tipo de transacción con sus anexos respectivos, (contrato de compra venta etc.), informando que cede todos sus derechos que posee en la Cooperativa, se aclara que los aportes sociales son intransferibles, por lo que el nuevo asociado en el momento de su ingreso debe cancelar el valor correspondiente a Doce punto cinco (12.5) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes) para quedar vinculado como asociado de “COOMULTRANSVILLA” y Siete punto cinco (7.5) SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes) por cada capacidad transportadora adicional, además de firmar la nota de libre asociación y de aceptación, comprometiéndose a cumplir con sus deberes como asociado de la Cooperativa, a realizar curso de Cooperativismo básico y a cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normas cooperativas que la regulan y la controlan.

La entrada de un Asociado por salida de otro, causará la cancelación a favor de “Coomultransvilla” de:

- a. Una cuota de admisión no reembolsable, al momento del ingreso, equivalente a cuatro (4) SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).
- b. Cuota por cambio de derechos de uso de bienes y servicios a favor de la Cooperativa equivalente a cuatro (4) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera (Operación Nacional). Tres (3) SMMLV, para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial (Operación Nacional). Dos (2) SMMLV, para las otras modalidades de Servicio Público.

PARAGRAFO 1: El cambio de derechos de uso de bienes y servicios entre asociados, causará a favor de “COOMULTRANSVILLA”, un valor equivalente al veinticinco por ciento 25% de los valores establecidos en el literal b).

PARAGRAFO 2: El cambio de derechos de uso de bienes y servicios no causará valor alguno a favor de la Cooperativa, cuando éste se realice entre el asociado y un familiar hasta primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad, por cambio de propietario en cual quiera de las modalidades.

2. **INGRESANDO COMO NUEVO ASOCIADO.** Para aceptarlo, se requiere que cumpla lo descrito en este capítulo, además de que haya disponibilidad de derecho de uso de bienes y servicios (Capacidad Transportadora) para ser adjudicada.

La propiedad se demuestra con la Licencia de Tránsito, que es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas de acuerdo con la Ley 769 de 2002. Se precisa que es el arrendamiento financiero – leasing es una figura legalmente aceptada, según el Artículo 48 del Decreto 170 de febrero 5 de 2.001 (decretos 171, 172, 173, 174 y 175 para las demás modalidades de transporte).

PARAGRAFO: Cuando la adquisición del vehículo sea por leasing, en la Licencia de Tránsito debe figurar como propietario y/o tenedor del vehículo el asociado.

ARTÍCULO 17. Derechos de los Asociados.

Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, siempre mediante cumplimiento de las condiciones estatutarias o reglamentarias: directamente para el asociado Persona Natural o por medio de representante acreditado en el caso de asociado Persona Jurídica.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutaria.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Tener voz y voto dentro de las Asambleas Generales y o en todas las actividades que ejerza la Cooperativa para poder decidir.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas serias y ciertas, cuando algo se esté haciendo mal o algún directivo, funcionario o empleado no sea correcto.
8. Presentar a Consejo o Asamblea proyectos o ideas para el mejoramiento social, económico o administrativo, pudiendo percibir bonificación cuando merezca la pena, y se pueda aplicar en beneficio de la Cooperativa y producirle ingresos, o ahorrarle costos, siempre y cuando no esté en contraposición de las inhabilidades contempladas en el presente estatuto, ni en las normas que regulan el sector cooperativo.
9. Poner en conocimiento de la entidad estatal que ejerza el Control y/o Supervisión, la NO - REALIZACIÓN de la Asamblea General Ordinaria, dentro de su término legal, para lo que resulte de su incumbencia.
10. Recurrir a la Comisión Conciliadora cuando sea necesario, prudente o aconsejable.
11. Retirarse de la Cooperativa, siempre y cuando ésta no esté en Liquidación.
12. En general, todos los que presenta este Estatuto, beneficiándose así de los servicios y programas ordinarios y especiales de la Cooperativa, en las formas previstas por las Legislaciones que la cobijan y en el Estatuto y Reglamentos Internos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Conc: Artículo. 23 Ley 79/88. Adicionalmente los que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 18. Deberes de los Asociados.

Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y sobre norma de Transito y Transporte.
2. Cumplir las obligaciones necesarias del acuerdo cooperativo.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la Cooperativa.
5. Suscribir Doce punto cinco (12.5) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes) y Siete punto cinco (7.5) SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada capacidad transportadora adicional).
6. Pagar en su totalidad los derechos de admisión por una sola vez no reembolsable, equivalente a cuatro (4) SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).
7. Cumplir adecuada y oportunamente las obligaciones económicas, sociales, administrativas y operativas con la Cooperativa.
8. Vincular el vehículo dentro de los plazos establecidos por los estatuto (90) días, por vinculación inicial o por desvinculación, y/o los plazos establecidos por las Leyes de transporte, máximo de (90) días más.
9. Firmar, legalizar y dar cumplimiento en todo su contenido al Contrato de Vinculación del vehículo, dada la responsabilidad solidaria que adquiere como "Razón Social" frente a procesos laborales de los conductores, a las sanciones por infracciones de tránsito o transporte, y a los procesos judiciales de responsabilidad civil por accidentes de tránsito, que eventualmente pueden llevar a la crisis financiera de la Cooperativa.
10. Garantizar de acuerdo con la Ley el pago de valores que la Cooperativa cancele por multas ocasionadas por violaciones del asociado o su vehículo a disposiciones legales, demandas como efecto de la solidaridad, o deudas de él (y de cualquier origen) que de alguna forma la comprometan económicamente.
11. Pagar oportunamente las cuotas administrativas como asociado y por el vehículo de su propiedad y cancelar los rubros prestacionales del conductor, cuotas de seguros de los vehículos y aportes de Ley y extraordinarios que establezca la Asamblea. El incumplimiento de lo anterior acarrea suspensión indefinida de despachos y pérdida de todo derecho, inclusive el de tramitarle cualquier tipo de petición.
12. En otros casos y según el tipo de Contrato de Administración: firmar solidariamente con la Cooperativa los Contratos de Trabajo de los Conductores y responder ante ella por el pago de las prestaciones sociales que causen.
13. Cumplir los planes de rodamiento y las demás disposiciones generadas por la administración de la Cooperativa, en el desarrollo de la actividad transportadora y objeto de ésta.
14. Mantener su vehículo en perfecto estado de funcionamiento y equipado con los elementos indispensables que garanticen el oportuno cumplimiento en el traslado de las personas o mercancías a él confiadas. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, el Gerente podrá ordenar periódicamente o cuando las circunstancias lo ameriten, la revisión o chequeo minucioso del vehículo.

15. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de "COOMÜLTRANSVILLA", vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir de un modo efectivo a su consolidación.
16. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de acuerdo con la Ley Cooperativa, los Estatutos y Reglamentos de la entidad.

17. Concurrir a tiempo a las Asambleas Generales y a las reuniones de Órgano Directivo cuando se forme parte de él.
18. Los demás que resulte de las disposiciones legales.

Conc: Artículo 24 Ley 79 de 1.988

ARTÍCULO 19. Pérdida de Calidad de Asociado.

La calidad de asociado de la Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva, “COOMULTRANSVILLA”, se pierde por retiro voluntario, exclusión siguiendo el debido proceso, por no cumplir los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado, por fallecimiento y por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

El asociado que por alguna circunstancia venda su vehículo para reposición tendrá plazo de noventa (90) días para reponerlo, siempre que continúe cumpliendo puntualmente todos los compromisos económicos con la Cooperativa. Vencido el plazo o el no cumplimiento de la parte económica, la Cooperativa lo tomará como renuncia voluntaria a su calidad de asociado, al considerarse que voluntariamente decidió perder el vínculo común como asociado. De tal hecho se dejará constancia en la respectiva acta de reunión en la que el Consejo de Administración legalice el cumplimiento de lo aquí ordenado. El consejo de Administración tiene la facultad de otorgar una prórroga hasta de 90 días con previa autorización del Ministerio de Transporte.

Se debe distinguir la pérdida de calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regida por los Decretos de Transporte 170 al 175 de 2.001, o las normas que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad de Servicio Público de Transporte que preste la Cooperativa.

Conc: Artículo 25 Ley 79 de 1988. Concepto del Consejo de Estado, radicado 1.487 Abril 3 de 2003, Sala de Consulta y Servicio civil.

El proceso de exclusión de los asociados se adelantará, siguiendo los lineamientos establecidos por los Estatutos de la Cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, regidas por los Decretos de Transporte 170 al 175 de 2.001, o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del Servicio Público de Transporte que preste la Cooperativa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 20. Retiro voluntario.

El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie solicitud por escrito y estará condicionado al cumplimiento sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

PARÁGRAFO. El retiro voluntario DEBERÁ APLAZARSE cuando. a) El asociado sea codeudor de otro ante ella y hasta que el principal lo cambie. b) El último Balance conocido

arroje pérdida acumulada y hasta que la Asamblea General, decida si ordena o no cuota extraordinaria para cubrirla. c) Al retirarse el asociado desvincule(n) vehículo(s) de su propiedad que reduzca la Capacidad Mínima Transportadora autorizada. d) El Contrato de Vinculación del vehículo no esté vencido a menos que el Consejo de Administración acepte anticipar su vencimiento e) El vehículo tenga en curso procesos judiciales o que por razones conocidas sea susceptible a éstos.

ARTÍCULO 21. Reintegro Posterior al Retiro Por Pérdida de Calidades o Condiciones Para Ser Asociado.

El asociado que hubiese dejado de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados, el Consejo de Administración decidirá la aceptación de su ingreso.

ARTÍCULO 22. Fallecimiento del Asociado.

El fallecimiento del asociado determina la pérdida de la calidad del mismo y se formalizará ante la cooperativa con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en acta de Consejo de Administración. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas de transporte.

Los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasaran a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los represente ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 23. Heredero de Asociado Fallecido.

En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Cooperativa, mediante la solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios.

Al no existir el registro, se procederá como ordena el "Código Civil Colombiano" sobre Sucesiones

CAPITULO V REGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Causales de Sanción.

El Consejo de Administración sancionará a los asociados, conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones a la Ley, Estatuto, Reglamento, Principios, Valores de Cooperativismo y además por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de: Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, mayor o igual a 60 días.
6. Por el incumplimiento de los Reglamentos definidos por disposición del Consejo de Administración.

7. por el incumplimiento del Contrato de Vinculación del vehículo, en cualquiera de sus partes.
8. Cambiar o alterar en los vehículos vinculados a la Cooperativa los colores, logotipos y emblemas preestablecidos por la misma y registrado ante la autoridad competente.
9. No adoptar y aplicar las sanciones impuestas por la Cooperativa a los conductores así sea asociado.

ARTÍCULO 25. Sanciones.

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria de uno a tres (3) SMMLV (salarios mínimos legales mensuales vigentes).
4. Suspensión de los derechos cooperativos por un tiempo hasta de (90) días.
5. Exclusión.

Además de las anteriores sanciones generales, habrá las siguientes sanciones específicas:

- a. Multa pecuniaria de Seis (6) veces el SMDLV (salario mínimo diario legal vigente), a los asociados inhabilitados para asistir a Asamblea, por tener suspendidos sus derechos y no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b. Multa pecuniaria de cuatro (4) SMDLV (salario mínimo diario legal vigente), por no asistir a cualquier Asamblea General, sin ser inhabilitado; llegar después de iniciada, o retirarse antes de terminada, causa la mitad de la multa.
- c. Multa pecuniaria de seis (6) veces el SMDLV (salario mínimo diario legal vigente) por la inasistencia a evento educativo programado por la Cooperativa y/o entidad y por el doble si se ha inscrito y no asiste.

A través de los reglamentos la Cooperativa, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y la Gerencia, podrán establecer la forma de aplicar sanciones. Para aplicarlas el ente sancionatorio que abra la investigación, deberá hacer saber al afectado la razón de la multa y su cuantía informándole que tiene cinco (5) días calendario para ejercer su defensa ante el mismo. La persona se defiende de la multa demostrando que el incumplimiento fue por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito (o sea: por circunstancias imposibles de vencer o por ser imprevisibles), casos en los que el ente sancionatorio puede aceptar la explicación y anular la multa.

El Consejo de Administración ordenará su cancelación dentro de los treinta (30) días calendario posterior al hecho que las causó y la Junta de Vigilancia vela porque se cumpla.

La multa se debe tasar con los valores a la fecha del documento que impone la sanción.

ARTÍCULO 26. Exclusión.

Además de los casos previstos en la Ley 79 de 1.988, el Consejo de Administración de la Cooperativa, excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que requiera la Cooperativa o de garantía con terceros.

4. Por servirse de la Cooperativa, en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales, contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias, en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres Asambleas Generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros, obtenidos de la Cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir Educación Cooperativa, e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por mora mayor a ciento ochenta (180) días, en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, sin beneficio de acuerdos de pago.
12. Por cancelar las obligaciones con cheques impagables u obtener de ella cambio de los mismos, si la situación no se sana en el término improrrogable de tres (3) días de conocerse el hecho.
13. Cuando el asociado causare daño a "COOMÜLTRANSVILLA" por medio de la difamación o de cualquier forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la misma, y/o hacer entre asociados comentarios disociadores y mal intencionados, que afecten la dignidad e integridad moral de los administradores o empleados, y/o que puedan dar pie a determinaciones equivocadas o apresuradas.
14. Por interponer demandas a título personal o demandas que por efecto de la solidaridad afecten económicamente a la cooperativa.
15. Por cualquier tipo de agresión verbal o de hecho, contra Consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Contador, Tesorero, o empleado de la Cooperativa.
16. Por tener intereses contrarios o en competencia comercial desleal con la Cooperativa, siempre y cuando el Consejo de Administración determine que realmente afectan el buen funcionamiento de ella.
17. Por violación a Código de Tránsito o Estatuto del Transporte, que repercuta o pueda llegar a repercutir en amonestación o sanción contra la Cooperativa.
18. Por Reiterada participación en accidentes de tránsito, originado por descuido, imprudencia, error humano o mal estado técnico mecánico del vehículo.
19. Por renuencia o mora en el pago de las obligaciones laborales de sus trabajadores, o de cualquier otra naturaleza que por comprometer la solidaridad de la Cooperativa, puedan ocasionarle a ésta problemas judiciales o administrativos.
20. Por descuido o abandono de los vehículos vinculados a la Cooperativa.
21. Por conducir en estado de embriaguez o bajo influencia de estupefacientes, vehículos vinculados a la Cooperativa, o permitir o tolerar que cualquier tercero, lo conduzca sin estar expresamente autorizado por ella.
22. Por incumplimiento del Contrato de vinculación del vehículo en cualquiera de sus partes.
23. por reiterado incumplimiento en la aplicación de sanciones impuestas por la Cooperativa a los conductores así sea asociado.
24. Por reiterada imposición de sanciones

PARAGRAFO 1- La pérdida de calidad de Asociado por exclusión, implica vencimiento del Contrato de Administración y/o del uso de la capacidad transportadora. Pasados ciento veinte (120) días calendario después de quedar en firme la exclusión, opera el retiro automático del(los) vehículo(s) que el Asociado tenga dentro de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2.- Ante la exclusión de un Asociado, la Cooperativa entrará a disponer de la capacidad transportadora, para reponerla dentro de las normas del Tránsito y Transporte, y no dar oportunidad a que se produzcan multas o sanciones por incumplimiento en la prestación del servicio de transporte, o por disminución de la Capacidad Transportadora. La reposición mencionada la podrá efectuar la propia Cooperativa, cedérsela a otro Asociado, o por ingreso de un nuevo Asociado.

La exclusión como Asociado es independiente de la desvinculación del vehículo, regido por las normas de transporte según el consejo de estado radicado 1.487 abril 3 de 2003, Sala de Consulta y Servicio Civil.

La desvinculación del vehículo por exclusión del asociado, se tramita por vía administrativa de la empresa, regidas por los decretos de transporte 170 a 175 de 2001 o las normas que lo sustituyan.

ARTICULO 27. Atenuantes y agravantes.

Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones, desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28. Procedimiento para la aplicación de sanciones y para la Exclusión.

Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y el debido proceso.

La exclusión se tramita y falla por el Consejo de Administración, con el siguiente modo de obrar y con la aclaración de que todos los plazos de las actuaciones se refieren a días hábiles:

1. El trámite se inicia a solicitud de la Junta de Vigilancia, quien deberá hacerlo cuando detecte que se ha incurrido en alguna(s) causal(es) prevista(s) para el caso en el Artículo inmediatamente anterior. Las solicitudes en contra de un Consejero, de un miembro de Junta de Vigilancia o del Gerente, necesitan que quien lo Eligió, primero le quite o le haya quitado el cargo, siguiéndosele después el proceso normal establecido.

2. El Consejo debe soportar su acto, con las pruebas conseguidas o aportadas u ordenarlas. En el Acta de la reunión en que se inicie el proceso, se expondrán los hechos en que se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, y darle traslado de todo ello a (los) inculpado(s) haciéndoles también conocer su derecho a presentar descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

3. Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las casuales de sanción o exclusión contemplada en el presente estatuto, el Consejo de Administración con

fundamento en criterios de investigación, y valoración, formulara pliego de cargos al Asociado y lo notificara personalmente. De no ser posible, esta se notificara por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hace presente el asociado dentro de diez (10) días siguientes, se notificara por edicto que se fijara en la secretaria de la Cooperativa en lugar visible por termino de (20) días hábiles, se dejará

constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

4. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

5. La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, se solicitarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá Resolución debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonables para cada una de ellas:

1. Auto apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado del pliego con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por medio del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Acuerdo o acto, por parte del Consejo de Administración o comité de apelaciones, de los recursos interpuestos.

Si no es la junta de vigilancia quien adelanta la investigación, esta deberá velar por que quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral, en las Leyes 79 de 1988 artículo 40 y 454 de 1998 artículo 59, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

Conc: Circular externa número 04 de 2005 superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 29. De los recursos.

Contra la decisión proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración, le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los Asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y los resolverá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

ARTÍCULO 30. Finalización del proceso de exclusión y/o de sanción.

- Al vencerse el término para Reposición o para Apelación sin que el inculcado ejerza el recurso, el Consejo de Administración en su primera reunión, por medio de Resolución motivada declara definitiva la exclusión y ordena la devolución de dineros si hay lugar a hacerla (La exclusión se efectúa sin perjuicio de que según el caso, el afectado

adicionalmente deberá responder económicamente por sus obligaciones contraídas), terminando las instancias institucionales.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

La Cooperativa puede optar por: el acuerdo entre las partes, la amigable composición, la conciliación y el tribunal de arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos.

ARTICULO 31. Comisión de Apelaciones y Reclamos.

- Las diferencias o conflictos entre asociados o con la entidad, que por provenir de actos cooperativos se puedan transar, podrán llevarse a esta comisión que mediante Acta dará fallo EN CONCIENCIA, obligatorio para las partes, aún para el Consejo de Administración, que tiene obligación de recurrir a ella y como el asociado someterse a su decisión o sentencia. Exclusiones y/o sanciones son actos disciplinarios y por tanto NO de los transigibles.

La Comisión de apelaciones y reclamos es permanente y nombrada en la Asamblea General, se forma con tres (3) Asociados hábiles, sin parentesco entre ellos.

La comisión fallará dentro de los cinco (5) días laborables siguientes, los interesados podrán acudir a la Justicia Ordinaria.

ARTICULO 32. La amigable composición.

Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados, delegan un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante un oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el amigable componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La lista de amigables componedores se conformara así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designaran el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la junta de vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados, nombrará uno y ambos de común acuerdo designaran el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existe acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en el conflicto, el acuerdo se consignara en acta.

Conc: Art 2483 y 2484 código civil; Art. 130, 131, y 132 Ley 446 de 1998.

ARTICULO 33. Conciliación.

Es el mecanismo a través del cual dos o más Asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación establecidos por la Universidad Cooperativa y la cámara de comercio, entre otros, prestan servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hace transito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta merito ejecutivo.

ARTICULO 34. Tribunal de arbitramento.

El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un Tribunal Arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad y técnico. El arbitraje en derecho, es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad, es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

Los centros de arbitraje establecidos por la Universidad Cooperativa y Cámara de Comercio, entre otros, brindan apoyo en el trámite de arbitramento.

ARTICULO 35. Impugnaciones.

Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la Ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites de acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

Conc: Art. 45 Ley 79 de 1988.

CAPITULO VII REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 36. Órganos de Administración.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 37. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva "Coomultransvilla", sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aun ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas Legales, Reglamentarias y Estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

Conc: Art.27 Ley 79 de 1988.

ARTICULO 38. Asociados hábiles.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha que el Consejo de Administración termine pero no inferior al 31 de Diciembre anterior a la Asamblea General ordinaria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La junta de vigilancia, verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el gerente. La relación de estos últimos, será publicada para conocimiento de los afectados, la cual permanecerá fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea y se reduce exclusivamente a los que sean asociados hábiles a la fecha correspondiente a la reunión en que se hace la Convocatoria, debiendo publicarse al tiempo con la convocatoria en sitio visible de la sede, la lista definitiva de INHÁBILES elaborada por Gerencia y Contador y/o revisor fiscal, con visto bueno de la Junta de Vigilancia, si esta llegare a estar desintegrada, el Consejo de Administración nombrará una comisión compuesta por dos miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal para revisar la lista.

Los estatutos podrán establecer la fecha para habilitar a sus asociados para efectos de asistir a la Asamblea General, desde diciembre 31 hasta la fecha limite que será la de la convocatoria a la Asamblea General que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 39. Reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se trataran únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

ARTICULO 40. La Asamblea General de Asociados.

Puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos desproporcionados en consideración a los recursos de la Cooperativa; también cuando el numero de asociados sea superior a trescientos (300) se elegirá un delegado por cada (15) Asociados. El periodo de los delegados será de dos (2) años.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados será de veinte.
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a los asociados.

4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio, que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en ese caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTICULO 41. Convocatoria.

La convocatoria Asamblea General ordinaria se hará para fecha, hora y lugar determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante la comunicación escrita que será enviada a todos los Asociados (o delegados) a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas de esta, o en periódico de reconocida circulación.

Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez horas de la mañana, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa.

A la Asamblea pueden asistir invitados especiales del Consejo de Administración, o de quien legalmente convoque cuando no sea el Consejo, siempre que lo sean mediante Acto Administrativo que conste en Acta, y quienes podrán asistir con derecho a voz si la presidencia de la Asamblea decide concederlo.

Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en las Asambleas Generales por medio de un delegado suyo, designado expresamente para tal fin.

El Consejo de Administración y la gerencia crearán los mecanismos de motivación e incentivos a los asociados para su participación en la Asamblea general y generar conciencia de las facultades de su máximo órgano social, ya que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento y determinan el futuro de la Cooperativa.

ARTICULO 42. Competencia para convocar Asambleas.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración.

La junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria pedida por la junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos treinta días

calendario contados a partir de la fecha de presentación, de la solicitud, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

Para garantizar el éxito de las Asambleas de asociados, la Cooperativa elegirá un grupo de apoyo entre otros de recepción de propuestas, grupo de logística, de información etc.

Seleccionar el sitio y la hora para el desarrollo, de la Asamblea, calcular el tiempo de duración aproximado para programar los refrigerios, tiempos de descanso y transporte.

Controlar el ingreso de los participantes de acuerdo con el listado de Asociados hábiles e invitados.

A cada asociado, para facilitar la toma de decisiones durante la Asamblea, se debe entregar: informe de gestión, balance social, estados financieros con sus correspondientes notas, el proyecto de distribución de excedentes y demás que la administración considere.

ARTICULO 43. Reglamento.

- La Asamblea se regirá por un reglamento interno, cuyo proyecto será presentado por el Consejo de Administración, para su aprobación. Inicialmente será presidida por quien la haya convocado, sin perjuicio a que una vez instalada elija sus dignatarios.

ARTICULO 44. Quórum.

El quórum deliberatorio de la Asamblea General, lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de la Asamblea, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en ningún caso inferior a diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

La instalación de la Asamblea por regla general corresponde al Presidente del Consejo de Administración, seguidamente se elegirán presidente, vicepresidente y secretario para dirigir y llevar el registro de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas en la reunión.

ARTICULO 45. Decisiones.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de los estatutos, la fijación de asuntos extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, recurrirán del voto favorable como mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

PARAGRAFO. Por decisión del Consejo de Estado, la mitad más uno en un y grupo IMPAR se establece aproximando HACIA ABAJO (Ejemplo para 11, mitad 5 y 1/2, $5 y 1/2 + 1 = 6$ y 1/2, se aproxima a 6) y para obtener dos terceras partes cuando el resultado no es un entero, se aproxima al entero superior siguiente.

Las decisiones adquieren vigencia entre sus asociados, esto es, entran a regir a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General conforme a los estatutos.

Por remisión expresa del Artículo 158 de la Ley 79 de 1988 a las disposiciones sobre sociedades contempladas en el Código de Comercio artículo 158, se señala: “toda reforma del contrato de sociedad comercial, deberá reducirse a escritura pública, que se registrará

como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efecto para los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los **estatutos**.

Para que dicha reforma tenga efectos respecto de terceros, es decir sea oponible a los mismos, es necesario su registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

Conc. Circular 017 diciembre 6 de 2000 Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 46. Votos.

Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 47. Elección del Consejo de Administración – junta de vigilancia, Comité de apelaciones y Comité de Educación.

La elección del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia, se hará en actos separados y por votación secreta, aplicándose el sistema de cuociente electoral de listas o planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea o la mayoría absoluta cuando se trate de plancha única

Conc: Artículos 32 y 41 Ley 79 de 1988.

Para elegir dos o más personas para integrar un mismo cuerpo colegiado, el sistema de cuociente electoral se determinará así:

1. Se elige organismo por organismo (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia por separado) y sin nombrar cargos internos.
2. En cada lista deben figurar las líneas completas (principal con su suplente si lo hay)
3. Los candidatos no se podrán postular en más de una plancha ni para cargos en otros órganos de administración, se contraviene el derecho a la igualdad de oportunidades de los demás asociados.
4. Se llamará por lista a cada asociado para que deposite su voto
5. Se suma el número total de votos emitidos, incluye votos en blanco. (votos anulados no cuentan)
6. Esta cifra se divide por el número de cargos principales a proveer. No están permitidas las aproximaciones por exceso o por defecto cuando la cifra contiene decimales.
7. El número de votos a favor de cada lista, se dividirá por el cuociente obtenido con decimales si existieren.
8. El cuociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista.
9. Si se agotan las listas con cuocientes en número entero, se acudirán al residuo de cada uno de las operaciones.
10. Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos
11. En caso de empate se repartirán en orden de presentación de las listas.
12. La elección de los comités de Educación y Apelación y Reclamos, se hará por postulación y su votación se hará por mayoría absoluta.

Conc: Código de comercio artículo 197.

PARAGRAFO. Elección de Revisor Fiscal y Suplente. - Serán elegidos por Asamblea General, para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema

electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles, con característica de libre remoción y pactando con ellos su remuneración. La Elección y concertación de remuneración es indelegable.

ARTICULO 48. Las actas de las Asambleas.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el numero de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: numero de acta, tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco, número de asociados o delegados asistentes y numero de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del Consejo de Administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de Administración, junta de vigilancia, Comité de Apelaciones, Comité de Educación y Revisor Fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de tres (3) asociados delegados designados por la Asamblea General, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia, quienes obrarán como "Comisión para Verificación y Aprobación del Acta", la aprueban en su nombre y representación una vez elaborada, sin perjuicio a que se decida aprobarla en la misma Asamblea.

Cuando la Asamblea se desarrolle en más de una sesión, debe tenerse en cuenta que cada sesión deberá continuar exactamente en donde quedó la anterior y que de ninguna manera se puede variar lo antes decidido en una de ellas.

De toda Acta de Asamblea General Ordinaria, o de Extraordinaria que elija o cambie directivos, se envía al organismo competente para su registro, control, supervisión y/o vigilancia, dentro de los treinta (30) días posteriores a la Asamblea.

Exactamente igual que como para las de Consejo o de Junta de Vigilancia: la existencia de Acta debidamente aprobada y firmada, es prueba suficiente de veracidad de lo contenido en ella.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la Asamblea General ordinaria de asociados deberán remitirse fotocopia del acta tomada del libro inscrito en cámara de comercio a la superintendencia de puertos y transporte, junto con los demás anexos establecidos anualmente por circular externa.

ARTICULO 49. Ejercicio del derecho de inspección.

Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

Son objeto de inspección: libro de actas de Asambleas generales de Asociados, libro de actas de Consejo de Administración, libro de registro de Asociados, libros de contabilidad mayor, diario de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo el incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en casual de remoción.

La libertad del asociado es la de examinar, que no tiene connotación diferente a la de escudriñar con cuidado y diligencia el tema de su interés, pero no va más allá de una simple inspección, esto es, que el Asociado no puede, con base en la norma en comento, reclamar a los administradores nada distinto: sacar fotocopias o exigir las, supera el derecho allí consagrado. Lo anterior no obsta para que en un momento dado la Asamblea General de Asociados determine la viabilidad de conocer cierta libertad a favor de los asociados, para que al asociar, los distintos papeles de la Cooperativa en el ejercicio del derecho de inspección, se les permita sacar directamente o solicitar a la administración las fotocopias que a bien tengan.

Conc: Artículos 369, 447 código de comercio y 48 de la Ley 222 de 1995

ARTICULO 50. Funciones de la Asamblea.

Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento
3. Reformar los estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme lo previsto en la Ley y los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios y crear fondos de destinación específica.
8. Crear comités
9. Elegir Presidente, vicepresidente, secretarios y comisión verificadora de acta de sus Asambleas
10. Elegir los miembros de: Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comisión Verificadora del Acta de Asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
11. Elegir el revisor fiscal, y su suplente y fijar la remuneración.
12. Elegir el comité de educación y el de apelaciones y reclamos.
13. Aprobar la fusión, incorporación, escisión, disolución, transformación o liquidación de la Cooperativa.
14. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gastos del Consejo de Administración.
15. las señaladas por las Leyes.

Conc: Artículo 34 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 51. Consejo de Administración.

Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados principales y tres (3) Suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años.

Los suplentes tienen obligación de asistir a todas las reuniones donde tendrán voz pero voto solamente cuando con el o ellos se complete un número NO superior a cinco (5) que corresponden a los principales.

ARTICULO 52. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
2. Direccionar estratégicamente la entidad (planeación).

3. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
 4. Nombrar o remover libremente Gerente, Contador y Auditor Interno
 5. Reglamentar las funciones del gerente.
 6. Convocar Asambleas Generales.
 7. Presentar a la Asamblea proyectos de desarrollo.
 8. Hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras.
 9. Sancionar a los asociados como y cuando está previsto en la Ley, en los Estatutos y Reglamentos Vigentes.
 10. Aprobar los Planes de Desarrollo y el Proyecto Educativo Social Empresarial, P.E.S.EM.
 11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
 12. Autorizar la consecución de créditos externos
 13. Rendir informes sobre sus actuaciones.
 14. Resolver, sobre admisión, readmisión, retiro voluntario, casos de fallecimiento o de exclusión y desvinculación de asociados.
 15. Establecer los límites individuales para la aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente.
 16. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
 17. Velar por la operación de la Cooperativa estableciendo o modificando su planta de personal, crear su escalafón incluyendo funciones y responsabilidades, así como cuando los tenga: salario, bonificación, contraprestación, u honorarios, conocer sobre las decisiones tomadas por la Gerencia, respecto a contrataciones y despido de empleados y ordenar tomar por cuenta de la Cooperativa, pólizas de seguro cuando sea obligatorio o conveniente, y fijarles cuantía que cubra riesgos reales.
 18. Aprobar la creación y funcionamiento de Seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de "COOMULTRANSVILLA", determinando los poderes y responsabilidades de sus directores.
 19. Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
 20. Autorizar al Gerente negocios y gastos que sobrepasen cuatro (4) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes) y autorizarle adquisición de bienes inmuebles, venta o constitución como garantía real.
-
21. Hacer o modificar los Reglamentos de las distintas actividades y en general cualquiera que a su juicio se necesite para facilitar la aplicación estatutaria, excepto el de la Junta de Vigilancia que lo hará ella misma. En ellos queda terminantemente prohibido conceder a directivos privilegios o favores que no pueda estar al alcance de la totalidad de asociados.
 22. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos
 23. Examinar los Balances y Estados de Resultados y preparar proyecto de distribución de los Excedentes, para llevar a la Asamblea y rendirle a ella informe escrito pudiendo hacerlo conjunto con el Gerente.
 24. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra "COOMULTRANSVILLA" o por ésta contra asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la Cooperativa tenga que afrontar como demandante o demandada, así como ordenar al Gerente acción de responsabilidad penal y/o civil contra cualquiera que hubiere incumplido obligaciones u ocasionado daño o perjuicio a la Cooperativa.

25. Contratar cualquier clase de Asesoría externa, que en algún momento se requiera.
26. Decidir sobre afiliación a entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
27. Cumplir con todos los deberes para con el Estado, que como Consejo se deriven del respectivo nivel de supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.
28. Autorizar el Paz y Salvo para desvincular vehículos inscritos en la Cooperativa.
29. En general ejercer todas las funciones que le corresponden como órgano permanente de administración, considerándose como implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por estos estatutos.

Conc: Art. 35 Ley 79 de 1988.

ARTICULO 53. Funcionamiento.

El Consejo de Administración una vez instalado, elegirá entre sus miembros principales: Presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el gerente. Actuara como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.

Las funciones del Consejero se inician con su registro en la entidad que tenga estipulada la Ley y terminan cuando se haga la de su reemplazo.

Cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus reuniones a la Junta de Vigilancia, o citar a miembros de Comités. También podrán asistir invitados a quienes sea necesario oír, pero una vez tratado el asunto que motiva la presencia de personas ajenas y no se requiera de la misma, se retirarán del recinto para que el Consejo delibere siempre sin intervención de terceros no solicitados.

Los cargos internos son simplemente honoríficos, de servicio y tan transitorios como se quiera, y no dan ninguna ventaja o superioridad a quien los ejerza.

ARTICULO 54. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser Asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante los dos (2) últimos años.
2. Tener una antigüedad como Asociado mínima de dos (2) años.
3. Acreditar educación en transporte y/o economía solidaria, legalmente certificada no menor a cincuenta (50) horas, recibida con antelación a la elección, de las cuales por lo menos veinte (20) deben corresponder al año inmediatamente anterior, y Tener experiencia comprobada en organismos directivos en empresas solidarias.
4. Integridad ética: Ser persona reconocidamente honorable y sin tacha.
5. Destreza v actitudes personales: Tener experiencia comprobada como dirigente y/o promotor en actividades de la economía solidaria, actividades grupales, dentro de cualquier organización de participación comunitaria legal mente reconocida.

PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos y aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

Conc: Artículo 7 párrafo. Ley 454 de 1998.

ARTICULO 55. Quorum del Consejo.

- Tomará decisiones por mayoría, pero cuando sólo se encuentren tres (3) que es su asistencia mínima legal, lo hará por unanimidad.

El Consejo se considerará desintegrado, cuando ante tres citaciones seguidas, no se haya logrado su asistencia suficiente mínima, o cuando quede reducido a solo dos (2) miembros. Al desintegrarse: la Junta de Vigilancia convocará directamente Asamblea General Extraordinaria para completarlo y si no lo hace, deberá hacerlo el Revisor Fiscal y si no, el quince por ciento (15) de los Asociados hábiles.

ARTICULO 56. Dimisión.

Será considerado dimitente, todo miembro en funciones principal o suplente del Consejo de Administración, que faltare tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento. El consejero que se declare dimitente no podrá participar en los cuerpos de administración, control y vigilancia del siguiente período.

ARTICULO 57. Actas del Consejo de Administración.

De las reuniones del Consejo de Administración, se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario(a) a mas tardar el día siguiente, para que se haga oficial a los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARAGRAFO. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 58. Remoción de miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por los siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido dimitente.
3. Por decisión de la Asamblea General.
4. Incurrir en acto que desconozca el conducto regular, para resolver situaciones e iniciar procesos en contra de COOMULTRANSVILLA.
5. Tener conducta, o cometer acto que desprestigie a la Cooperativa o al órgano del que hace parte.
6. Divulgar pormenores que se traten en las reuniones y en general violar el sigilo, la prudencia y la fidelidad que debe distinguir al directivo.
7. Inasistencia injustificada a tres (3) de sus reuniones consecutivas o cinco (5) acumuladas injustificadas
8. Falta grave de respeto contra cualquier asociado, funcionario o empleado de la Cooperativa.
9. La demostración de encontrarse incompatibilidades o prohibiciones determinadas en el presente Estatuto y/o en las normas que rigen la Cooperativa.
10. No demostrar documentalmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la elección, que cumple los requisitos estatutarios para haber sido elegido.
11. Cobrar dádivas por tramitar o intervenir en los negocios que en algo se refieran a la Cooperativa.

Como para Consejo de Administración y Junta de Vigilancia la remoción es privativa de Asamblea General, al presentarse una de dichas causas, los compañeros del mismo órgano, forzosamente y después de inmediata investigación abreviada que tendrá en cuenta que la única defensa a favor del acusado es que los actos imputados no los haya cometido, en actuación única suspenderán el ejercicio del inculpado, mientras se presenta una oportunidad normal de convocatoria a asamblea que resolverá la remoción del inculpado o sancionará a quienes hubieren podido obrar con él injustamente. Las razones de la suspensión deben figurar claramente en Resolución.

PARAGRAFO. La dimisión como miembro del Consejo de Administración será automático, mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero, lo reemplazará el suplente.

ARTICULO 59. Consejeros suplentes.

Los miembros suplente del Consejo de Administración, reemplazará a un principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTICULO 60. Comités.

Se integran por lo menos por un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año, excepto el comité de educación y el de apelaciones elegido por la Asamblea General.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos como: reposición de equipo, solidaridad, deportes, recreación, transporte y crédito entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos internos.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de Administración para su estudio.

ARTICULO 61. Comité de transporte.

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial, será el encargado de estudiar, analizar y avalar los auxilios por accidentes de tránsito y por reclamaciones realizadas por terceros, donde la empresa se vea comprometida en procesos solidarios fallados y/o conciliados, este comité dependerá del

fondo de accidentes y ayuda mutua, con su reglamento creado para tal fin por el Consejo de Administración.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia, iniciativa privada y ayuda mutua.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho comité que otorguen auxilios en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia

ARTICULO 62. Comité de crédito.

Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los Asociados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiara por el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración y sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho comité o que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias, y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 63. Comité de solidaridad.

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad, o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa, con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTICULO 64. Comité de Apelaciones.

Elegido por la Asamblea General de Asociados, es el responsable de la decisión en la segunda instancia de sobre las sanciones y/o exclusión impuestas a los asociados por el Consejo de Administración y/o ente que abra la investigación. La decisión que tome el comité de apelaciones será de imperativa observancia.

ARTICULO 65. Comité del Programa de Reposición de Equipos.

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de la Ley 105 de 1993 Artículo 7 y Ley 336 de 1996 Artículo 59, exigen que toda empresa operadora del Servicio Público de Transporte deberá contar con programas de reposición, que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos. El comité se conformará y operará por modalidad de servicio.

La reposición y renovación del parque automotor del Servicio Publico de Transporte Terrestre, tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio publico, la reposición o renovación de los vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del Servicio Publico de Transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad.

Conc: Ley 105 de 1993, artículos 6 y 7, Ley 336, articulo 59, Ley 276 de 1996, Ley 688 de 2001 y Decreto 1485 de 2002.

ARTICULO 66. Comité de Educación.

Elegido por la Asamblea General de Asociados, es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa, de transporte y empresariales, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial –PESEM; sus funciones son:

1. Elaborar y actualizar el diagnostico de la educación Cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales de transito y transporte, y empresariales que contribuyan al plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.

4. Presentar al consejo de Administración, informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas, con el objeto de ser publicadas en la Asamblea.
5. Responder por el proyecto socio empresarial.- PESEM
6. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

El proyecto socio empresarial – PESEM se encuentra orientado por la directiva numero 31 de julio 7 de 2000, conjunta del Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – DANSOCIAL.

CAPITULO VIII REPRESENTACION LEGAL; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 67. El Gerente.

Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, mediante contrato a término fijo máximo a un año.

Conc: Artículo 37 Ley 79 de 1988

El Gerente, que puede ser o no asociado, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA y su Administrador, quien:

1. Para conservar el principio de autoridad, será el conducto regular normal entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como descendente.
2. Es el encargado de hacer y ejecutar las decisiones del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y Asamblea General, por todos los funcionarios y empleados de la Cooperativa. Inicia sus funciones a la aceptación del cargo y registro en la entidad competente. (Cámara de Comercio), y terminan cuando se registre al reemplazo.
3. Ejercerá bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración como órgano, pero no de cada uno de sus integrantes como persona.
4. Dirigirá las relaciones Públicas y se encargará de una adecuada política de Relaciones Humanas internas.
5. Debe asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración excepto a las que no se le solicite su presencia.
6. Es el responsable de que los registros contables sean llevados al día por el contador, y que los Balances sean firmados por el Revisor Fiscal.
7. Es el encargado de la parte operativa; y del(los) Proyecto(s) Social(es) y Administrativos.
8. Será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por trampa, abuso de confianza o por salirse de sus funciones y responderá con su propio patrimonio por obligaciones que así contraiga.

En ausencia temporal o accidental del Gerente, éste será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien debe cumplir con los mismos requisitos del titular. La vinculación laboral del Gerente debe ser mediante contrato a término fijo.

ARTICULO 68. Requisitos para el ejercicio de cargo de gerente.

Para ser gerente de “COOMULTRANSVILLA”, se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Título profesional en Ingeniería de Vías y Transportes, Administrador de Empresas o carreras afines

2. Tener mínimo dos (2) años de experiencia comprobada como administrador de empresas de economía solidaria y transporte.
3. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y haber aceptado el cargo.
4. Suscribir y presentar pólizas de manejo requerida.
5. Acreditar educación Cooperativa mínimo de ciento veinte (120) horas.
6. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética para el cargo.
7. Otros señalados por el Consejo de Administración y las Leyes.

ARTICULO 69. Funciones del Gerente.

1. Representar Judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, conferir mandatos y poderes especiales, efectuar negocios y ordenar de acuerdo con el presupuesto y las cuantías en él autorizadas por el Consejo de Administración, gastos, con previa autorización del Consejo, cuando sobrepasen cuatro (4) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes).
2. Designar las Entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de la Entidad, tomando en cuenta las políticas definidas al respecto por el Consejo de Administración.
3. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, en relación con la marcha, el funcionamiento de los servicios, la admisión y el retiro voluntario de asociados, la situación económica y financiera, la celebración de Contratos y operaciones que superen las cuatro (4) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), la ejecución del plan anual y el presupuesto, la situación de la Cartera y el cumplimiento de los acuerdos o decisiones del Consejo de Administración.
4. Proceder a la desvinculación de vehículos cuando concurren las causales de exclusión de asociados.
5. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve con claridad, y al día, de acuerdo con las normas técnicas y legales y que se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos tanto a los Órganos de la Entidad como a los externos de Vigilancia y Control y los demás que legalmente lo requieran.
6. Nombrar, sancionar, suspender y despedir a los empleados de la Cooperativa, excepto los nombrados por el Consejo de Administración, dentro de las normas y procedimientos legales vigentes, con el visto bueno del Consejo de Administración.
7. Apoyar y facilitar el trabajo de los Empleados, de los comités especiales y de los demás Organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño y oportunidades de capacitación.
8. Preparar y someter a Estudio y aprobación del Consejo de Administración, proyectos relacionados con la parte operativa y Administrativa, los servicios, planes, programas y presupuestos de la entidad y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.
9. Presentar al Consejo de Administración, un inventario y un balance de fin de ejercicio, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y/o excedentes, y a la Asamblea General un informe por escrito sobre la situación de la Cooperativa.
10. Proyectar para estudio del Consejo de Administración, los contratos, convenios, alianzas y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
11. Ordenar los pagos manejando con el Tesorero las cuentas Bancarias, organizar la seguridad de bienes y valores, y responder porque la contabilidad por ningún motivo tenga atraso superior a treinta días.
12. Autorizar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias o títulos de la Cooperativa, la negociación de títulos valores y la tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias con el Visto Bueno del Consejo de Administración.
13. Exigir mensualmente las conciliaciones bancarias y cada vez que lo crea conveniente, efectuar arqueos de Caja al Tesorero y/o a cualquier funcionario de la Cooperativa que maneje dineros, debiendo informar el hecho y sus resultados al Consejo de Administración
14. Realizar cobranzas aún por vía judicial Civil, de las obligaciones vencidas a cargo de los asociados y controlar la ejecución presupuestal.

15. Hacer efectivas las sanciones automáticas y las impuestas por órganos competentes.
16. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades estatales pertinentes, los informes que soliciten o sean de trámite regular.
17. Velar porque las solicitudes respetuosas, presentadas por los asociados y particulares, sean atendidas.
18. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que como Gerente se deriven del respectivo nivel de supervisión, en que éste ubique a la Cooperativa.
19. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
20. Junto con el Consejo de Administración asegura el desarrollo de la Cooperativa sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna de acuerdo con las necesidades.
21. Mantener la dependencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
22. Velar por la proyección de la Cooperativa.
23. Liderar la administración del día a día del negocio.
24. Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados a cumplir los objetivos de "COOMULTRANSVILLA", dirigir los Servicios y velar porque las cosas se hagan a tiempo y que los bienes y enseres estén debidamente cuidados tanto los de la entidad como los que ella tenga por cualquier motivo y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
25. Las demás que de acuerdo con la Ley y con los Estatutos que son propios del cargo y las que expresamente le fije el consejo de Administración en forma ocasional o permanente, y que no estén asignadas a otros organismos.

Conc: Art 37 Ley 79 de 1988.

ARTICULO 70. Deberes de los administradores.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen nombre de negocios, sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de los mismos.
7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona de interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos, respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO IX ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 71. Órganos de control y vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

ARTICULO 72. Junta de vigilancia.

Es el órgano de control social, responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituido por tres asociados hábiles con sus dos suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General de Asociados, para un periodo de dos (2) años. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Aunque su función es permanente sesionaran cuando las circunstancias lo justifiquen.

Para dar cumplimiento a lo anterior la Junta de Vigilancia:

1. Deberá tener en cuenta que sus observaciones, sugerencias y seguimientos tendrán siempre que basarse en sentido común para investigar y apreciar justamente, siempre soportada en documentos, para nunca obrar inducida por terceras personas o supuestos sino fundamentada en hechos comprobados.
2. Es totalmente independiente y solo responderá de sus actos o de lo que no haga, ante la Asamblea, y externamente también ante el Estado.
3. Estará compuesta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. Nunca puede funcionar sino completa: es decir con tres miembros legalmente actuantes. Las decisiones de Junta de Vigilancia tienen que ser por unanimidad.
4. Tendrá como período dos (2) años, pero de todas maneras hasta tanto se efectúe legalmente elección de nuevos. En todo tiempo cualquiera puede ser reemplazado por Asamblea o ser reelegido. Cada uno responde personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.
5. Se reunirá cuando sea necesario pero mínimo cada dos (2) meses.
6. Si la Junta de Vigilancia se desintegra, el Consejo de Administración, procederá de inmediato a convocar Asamblea Extraordinaria para integrarla.
7. Será considerado Dimitente el Miembro de la Junta de Vigilancia, que dejare de asistir a dos (2) reuniones acumuladas. En este caso comunicará del hecho al Consejo de Administración y al Miembro Dimitente, con indicación de las razones del hecho. El Miembro de la Junta de Vigilancia que sea sancionado por esta causa, no podrá participar en los cuerpos de Administración, Control y Vigilancia del siguiente periodo.

PARÁGRAFO.- La Junta de Vigilancia asiste a las reuniones de Consejo de Administración, únicamente cuando a ellas sea expresamente invitada, o cuando se trate de reunión solicitada por la propia junta.

ARTICULO 73. Funciones de la junta de vigilancia:

1. velar por que los actos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias, reglamentarias y los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración, presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su momento deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para la decisión del Consejo de Administración.
3. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, los estatutos y Reglamentos, en caso de ser reiterativa debe solicitar sanción disciplinaria al Consejo de Administración.
4. Verificar, dar visto bueno y publicar al tiempo que con la convocatoria, la lista de Asociados inhábiles, siendo la única responsable por las consecuencias negativas que contra la Cooperativa, resulten al no obrar puntualmente, y siempre antes de la Asamblea, para establecer en forma plenamente legal, quienes son los Hábiles e Inhábiles.
5. Rendir informe de actividades a la Asamblea General ordinaria.
6. Recomendar las soluciones que en su concepto deban adoptarse para corregir irregularidades que detecte: a los órganos de administración, Revisor Fiscal, o hasta a la

entidad que ejerza el Control y/o Supervisión. El informe a la entidad de Control y/o Supervisión es obligatorio cuando se refiera a que el Revisor Fiscal no cumple sus funciones estatutarias.

7. Pasado el 31 de cada Diciembre, elaborar con el Gerente el respectivo "Balance Social" y por escrito dar a la Asamblea informe anual de su gestión social.
8. Convocar a Asamblea, cuando y en las formas previstas, para ella hacerlo.
9. Solicitar la aplicación de sanciones y exclusión a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
10. Vigilar el cumplimiento de los requisitos estatutarios que debe tener los postulados a una elección.
11. Velar porque se cumpla con las inversiones que cada año y en forma permanente deben hacerse en educación.
12. Verificar que el avalúo de Aportaciones a Capital, en implementos, productos o trabajo, sea correcto.
13. Proponer a la asamblea general la no reelección o el cambio de cualquier directivo, que haya cometido actos o negligencias lesivas a los intereses de la Cooperativa, o que haya violado los estatutos. Los cargos deberán ser formulados por escrito, y soportados con pruebas que deberán figurar expresamente en el acta.
14. Las demás que le asignen la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoria interna o de la revisoría fiscal.

Conc. Arts. 40 Ley 79 de 1988 59 Ley 454 de 1998.

ARTICULO 74. Remoción de miembros de la Junta de Vigilancia.

Los miembros de la Junta de vigilancia serán removidos de su cargo, por los siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por haber sido dimitente.
3. Por decisión de la Asamblea General.
4. Incurrir en acto que desconozca el conducto regular para resolver situaciones.
5. Tener mala conducta o cometer acto que desprestigie a la Cooperativa, o al órgano del que hace parte.
6. Divulgar pormenores que se traten en las reuniones y en general violar el sigilo, la prudencia y la fidelidad que debe distinguir al directivo.
7. Inasistencia injustificada a dos (2) de sus reuniones consecutivas o cinco (5) acumuladas injustificadas.
8. Falta grave de respeto contra cualquier asociado, Funcionario o empleado de la Cooperativa.
9. La demostración de encontrarse incompatibilidades o prohibiciones determinadas en el presente Estatuto.
10. No demostrar documentalmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección, que cumple los requisitos estatutarios para haber sido elegido.
11. Cobrar dádivas por tramitar o intervenir en los negocios, que en algo se refieran a la Cooperativa.

ARTICULO 75. Revisor fiscal.

La Cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, encargados del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrados por Asamblea General, por un periodo igual al de los miembros de los órganos de administración y control, quienes acreditarán:

- Experiencia mínima en revisoría fiscal de dos años en entidades del sector solidario.
- Matricula profesional vigente.
- Preferiblemente con cocimientos en legislación de tránsito y transporte.

- Trayectoria e idoneidad certificada.
- No ser asociado de la Cooperativa.
- Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de contadores o entidad que lo reemplace.

ARTICULO 76. Funciones del Revisor Fiscal:

1. Deberá asistir a las ASAMBLEAS GENERALES, a las reuniones del Consejo o cuando sea necesario, expresamente invitado o que la reunión sea promovida por él. Dentro de cualquier tipo de reunión tendrá voz pero nunca voto.
2. Las funciones del Revisor Fiscal se inician cuando se registre su elección en la entidad signada para ello y terminan sólo cuando se registre otro.
3. Presentar a la Asamblea General un dictamen u opinión sobre los Estados Financieros, acompañados de un análisis de cuentas.
4. Responsabilizarse porque existan pólizas que protejan a la Cooperativa, respecto a cualquier funcionario que en forma permanente maneje dinero También quien proponga a Consejo y Gerencia, las pautas como debe funcionar la Auditoria Interna cuando el Consejo la cree.
5. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización, se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
7. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de reuniones de la Asamblea, junta de vigilancia y del Consejo de Administración.
8. Examinar la situación financiera y económica de la cooperativa, autorizando con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes, entre los cuales estará su certificación sobre la forma que en su concepto se desarrollo el cumplimiento de la auditoria interna. El revisor fiscal será responsable de las consecuencias que genere aprobación por parte de Estados financieros que llegaren a ser inexactos, lo mismo que por existir cualquier inconsistencia en los Balances y anexos sobre la cual no haga la salvedad respectiva
9. Refrendar los balances mensuales.
10. Examinar de acuerdo con las normas de auditoria los activos, pasivos, ingresos y gastos de “COOMULTRANSVILLA” y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados.
11. Efectuar arquezos de caja, cada vez que crea conveniente y revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado.
12. Exigir las conciliaciones bancarias y/o establecerlas con la periodicidad que para el control tenga pactada con la Cooperativa.
13. Según los casos, dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo y/o al Gerente, de las irregularidades que ocurran en desarrollo de las operaciones económicas, e informar a la propia Cooperativa y a la entidad de Control y/o Supervisión, el incumplimiento de compromisos financieros que la Cooperativa haya adquirido con terceros y sobre situaciones de riesgo económico para ella por decisiones administrativas erradas.
14. Solicitar Asamblea Extraordinaria, o convocarla directamente como ya se estableció que debe hacerlo él.
15. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, sus asociados o terceros, por descuido o dolo en el cumplimiento de sus deberes, faltas que acarrearán su remoción, así como la no-concurrencia injustificada a las reuniones de Asamblea General y reuniones de Consejo de Administración, previa citación, se solicitará la suspensión o cancelación de su Matrícula Profesional ante la Junta Central de Contadores.

El Consejo queda facultado pero indispensablemente con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, para llamar al Revisor Fiscal suplente a reemplazar al principal cuando haya incurrido en causal de remoción y/o cuando el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia estén de acuerdo que el Principal no cumple o no se le encuentra. Al apelar a la suplencia deberá ser por el resto del período.

PARÁGRAFO 1: Es de anotar que ordenar la remoción del revisor fiscal cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten y conminar bajo apremio de multas para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, es atribución del organismo que ejerza la inspección, control y vigilancia, independiente de las faltas sancionables impuestas por la junta central de contadores.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 77. Incompatibilidades.

Los miembros de la junta de vigilancia, no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma Cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consaguinidad o de afinidad o primero civil, de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha Cooperativa.

El gerente no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o control simultáneamente.

Conc: Artículo 60, Ley 454 de 1998

ARTÍCULO 78. Imposibilidades.

Se establecen las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

1. Los Consejeros Administrativos y los Miembros de la Junta de Vigilancia, por ser elegidos por Asamblea, únicamente pueden renunciar ante ésta. Ninguno (así sea sólo suplente) puede ocupar ni siquiera en forma provisional cargo administrativo, asesorías, o de empleo en la Cooperativa antes que su renuncia sea aceptada y realizada la inscripción de registro de su reemplazo.
2. No serán válidas las decisiones que tome la Asamblea, violando normas establecidas y absolutamente nulas las que tome contra la Ley.
3. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas, propias o las que tome con sus asociados, cuando sean para proyectos de ella.
4. No podrán ser funcionarios de la Cooperativa (a ningún nivel), ni celebrar con ella contratos de prestación de servicios o de asesoría, quienes tengan el parentesco descrito en el inciso anterior, con los directivos que allí se mencionan. Lo dispuesto en este inciso, no tiene carácter retroactivo y se aplicará para lo pertinente, a partir de la presente Reforma.

Conc: Art. 60 Ley 454 de 1998. Circular 20 dic de 2000 superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 79. Prohibiciones.

No está permitido a la Cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes le otorguen a la Cooperativa.
3. conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social, o afecten la Cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad comercial.

Conc: Artículo 13 Ley 454 de 1998.

CAPITULO XI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 80. Patrimonio.

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los montos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 81. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales, no reducibles que será de Setecientos (700) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), el cual será indivisible, en concordancia con lo establecido en los Decretos 170 a 175 de 2001, y/o la norma que los sustituye, por remisión Artículo 86 Ley 79 de 1988, Al disponer que las Cooperativas de transporte se registrarán en primer término por las disposiciones especiales aplicables a cada una de ellas, y en segundo lugar por las disposiciones de carácter general.

Conc: Arts 5-7 Ley 79 de 1988 y 5-6 Ley 454 de 1998.

El monto mínimo de aportes sociales no reducible esta definido por la modalidad del servicio publico de transporte terrestre automotor que establezca y posteriormente obtenga con la habilitación, se encuentra establecido en los decretos 170 a 175 de 2001 por remisión Art.86 Ley 79 de 1988.

ARTICULO 82. Aportes Sociales Individuales.

Los aportes sociales individuales, serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

A partir de esta reforma la Cooperativa, por medio de su representante legal y revisor fiscal, certificarán a cada ahocicado los montos de aportes sociales que posea cada uno, por lo menos al finalizar cada año, se aclara que en ningún caso, estos tendrán el carácter de títulos valores.

El Representante legal y el Revisor fiscal, registrarán y/o actualizarán anualmente, el monto total de aportes sociales que posea la Cooperativa, al cierre de cada ejercicio ante la entidad competente (Cámara de comercio o la que haga sus veces).

Los Aportes Sociales no pueden ser embargados ni dados en garantía a favor de terceros, pero el asociado que desee transferir todos los derechos que posee en la Cooperativa, al conyuge o un familiar de primer grado, podrá hacerlo quedando automáticamente desvinculado y continuando como asociado el familiar, siempre y cuando este sea aceptado por el Consejo y cumpla con los requisitos estatutarios.

El representante legal, después de notificar al asociado la certificación de deuda de aportes sociales, podrá iniciar en su contra, juicio ejecutivo ante la justicia ordinaria igual que para la exclusión.

ARTICULO 83. Suscripción y Pago de Aportes Sociales Individuales Ordinarios.

El aporte social inicial se fija en la cuantía de Doce punto cinco (12.5) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes) por asociado y Siete punto cinco (7.5) SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes) por cada capacidad transportadora adicional, cancelados en el momento de su ingreso, nivelados anualmente por cada asociado.

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes totales de la cooperativa.

Conc: Artículo 15-4 Ley 79 de 1988, modificado decreto 4668 de Diciembre 27 de 2.006

Los decretos 170 a 175 de febrero de 2001, establecen que las empresas que tuvieron habilitación, la mantendrán de manera indefinida, debiendo solamente ajustar el capital pagado o patrimonio liquido.

ARTICULO 84. Aportes Extraordinarios.

La Asamblea General, podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa, cuando lo exijan circunstancias especiales, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo de las dos terceras partes de los asistentes, dichos aportes después de un año se convertirán en aportes ordinarios.

ARTICULO 85. Limites de Aportes.

Ninguna persona natural podrá tener mas de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica mas del veinte por ciento (20%) de los mismos.

Conc: Artículo 50 Ley 79 de 1988.

ARTICULO 86. Derechos No Reembolsables.

La Cooperativa de transporte establece el pago efectivo de un derecho representado en cuatro (4) SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes), a la fecha de solicitud de admisión o de constitución para los fundadores, no reembolsables que se contabilizaran como ingresos no operacionales.

ARTICULO 87. Forma de Aplicación de los Excedentes:

Cada treinta y uno (31) de diciembre se hace cierre contable y se elaboran estados financieros, si no hay que compensar pérdidas de ejercicios anteriores y una vez conocido el resultado final del ejercicio, si hay excedente, el Consejo de Administración elaborará propuesta para la Asamblea General del proyecto de distribución de excedentes el cual adquiere validez cuando esta lo apruebe.

Los excedentes del ejercicio económico se distribuirán así:

- a. Mínimo su quinta parte (1/5) y/o 20% para la “reserva de protección de los aportes”
- b. Mínimo otra quinta parte (1/5) y/o 20% para el “fondo de educación”
- c. Mínimo su décima parte (1/10) y/o 10% para el “fondo de solidaridad”

El remanente es decir el cincuenta por ciento (50%), queda a disposición de la asamblea general y podrá aplicarse para la revaporización de aportes, a servicios comunes y seguridad social, destinándolo a un fondo para amortización de aportes o retornándolo a los Asociados de conformidad con la Ley, en la proporción aprobada por la Asamblea General, en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

Las Cooperativas en virtud del artículo 8 de la Ley 863 de 2003, reglamentado por el decreto 640 de 2005; estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias Cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el ministerio de Educación Nacional.

Conc: Art. 54 Ley 79 de 1988, Ley 863 de 2003, Decretos 2880 de 2004, 4400 de 2004, 640 de 2005, Acuerdo 009 de 2005 ICETEX, Circular Ministerio de Educación 2005.

ARTICULO 88. Reserva de Protección de Aportes.

La reserva de protección de aportes sociales, tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aporte especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para reestablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

ARTICULO 89. Fondo de Solidaridad.

El fondo de solidaridad tiene por objeto, atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración y la creación de su respectivo comité.

ARTICULO 90. Fondo de Transporte y ayuda mutua.

Este fondo tiene por objeto, atender las necesidades consideradas como calamidad grave en accidentes inherentes al transporte, de los vehículos de propiedad de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención del accidente que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo y para la reclamaciones realizadas por terceros, donde la empresa se vea comprometida en procesos solidarios fallados y/o conciliados.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración y la creación de su respectivo comité. Los recursos de este fondo serán provenientes de una cuota mensual de cada asociado equivalente a 1/4 (0.25) SMDLV

(Salario mínimo diario legal vigente), y de las multas establecidas en los reglamentos internos de operación a favor de la Cooperativa, dentro de la actividad transportadora por todos los vehículos vinculados a la misma.

ARTICULO 91. Fondo de Educación.

El fondo de educación tiene por finalidad, proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación formal y no formal, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa; de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 92. Fondos Especiales.

La Asamblea, podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia a de los riesgos propios de su actividad, así como para presentarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos deberán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración, la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 93. Fondo Legal de Reposición de Equipo.

Los fondos de reposición, tienen que ver con el ente de capacitación, colocación y financiación de los recursos con destinación específica que concretan en la practica los programas de reposición, y corresponden no solamente al fondo nacional sino a los denominados fondos nacionales que venían funcionando con anterioridad a la expedición de la Ley 688 de 2001.

La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la Ley, será delito de abuso de confianza y de él, será responsable el administrador de los recursos.

Las Cooperativas de transporte, obligadas por la Ley establecerán el fondo de reposición de equipo y reglamentaran su manejo, con orientación y coordinación de las actividades por el comité del programa de reposición de equipo.

Conc: Ley 105 de 1993 artículos 6 y 7, Ley 336, articulo 59, Ley 276 de 1996, Ley 688 de 2001 y decreto 1485 de 2002.

ARTICULO 94. Amortización de Aportes.

La amortización total o parcial de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea General, las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo, que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

ARTICULO 95. Donaciones.

Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 96. Devolución de Aportes.

Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución, cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolver, un término máximo de noventa (90) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la persona (s) que aquel hubiere indicado en el formato que se

suministra a la Cooperativa para tal efecto, quienes se subrogaran en los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la Cooperativa se atenderá al fallo judicial.

ARTICULO 97. Devolución de Aportes en Caso de Pérdida.

Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encuentra afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas perdidas se deben efectuar retención proporcional a los aportes, mediante un factor determinado y disminuir las perdidas acumuladas registradas en el balance de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las perdidas acumuladas y el total de los aportes sociales, al factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

En caso de retiros masivos, o cuando la mayor parte del capital este en bienes que normalmente no son para venta sino para prestar servicio en actividades de la Cooperativa o en su Administración, o también cuando "COOMULTRASVILLA" tenga situaciones difíciles de liquidez, el Consejo de Administración, podrá decidir devolver los aportes en cuotas repartidas hasta en un (1) año, Se entiende por retiros masivos cuando se trate de cuatro o más devoluciones en el mismo mes.

Conc: Circular básica contable 013 de 2.003 – capítulo 8 aportes sociales Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 98. Relaciones Laborales.

El régimen Laboral ordinario, se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados.

Conc: Artículo 59 parágrafo Ley 79 de 1988

Las relaciones laborales, se regirán por el Código Sustantivo de Trabajo y la seguridad social establecida por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios son de plena aplicación para "COOMULTRASVILLA".

CAPITULO XII DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 99. Responsabilidades de la Cooperativa.

La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro administrador de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 100. Responsabilidades de los Asociados.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, se limita a los valores que estén obligados a aportar, y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado, y que persista a la fecha de su retiro o exclusión, además de las

contenidas en el contrato de vinculación del equipo de transporte, el cual hace parte integral del presente estatuto.

ARTICULO 101. Responsabilidades de los Órganos de Administración y Vigilancia.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les impone la Ley, los estatutos y los reglamentos salvo que :

Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.

Siempre y cuando no ejecuten la acción.

Los suplentes que asistan a reuniones, aunque solo tengan voz, responderán por las dediciones allí tomadas

Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa los directivos ocasionen a la Cooperativa.

CAPITULO XIII FISIÓN – INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 102. Fusión.

La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 103. Fusión por Incorporación.

La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad Cooperativa adoptando su denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO. La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación, requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTICULO 104.

Cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas existentes, o las destine a la creación de una o más Cooperativas, o cuando la Cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieran a varias Cooperativas existentes, o se destinen a la creación de nuevas Cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 105. Disolución.

La Cooperativa podrá ser disuelta, por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto.

La dedición deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 106. Causales de Disolución.

La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación a persistido durante seis (6) meses.
3. Por reducción del monto mínimo de los Aportes Sociales no reducibles.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
5. Por fusión - incorporación.
6. Por que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTICULO 107. Liquidadores.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará, un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Los honorarios del liquidador o liquidadores, serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTICULO 108. Registro y Publicación de la Liquidación.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la dedición, será registrada en la cámara de comercio de la localidad, también deberá informarse al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa, y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTICULO 109 Operaciones Permitidas en la Liquidación.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social, y conservará su capacidad jurídica, únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión " En Liquidación ", y deberá efectuar los pagos en el siguiente orden:

1. Los gastos de liquidación
2. Los salarios y prestaciones ciertos y causados hasta el momento de la disolución.
3. Lo que pueda deberle al gobierno por impuestos.
4. Los créditos hipotecarios o prendarios.
5. Lo que le deba a quien le haya fiado o prestado.
6. Las aportaciones de los asociados.

ARTICULO 110. Aceptación y Posesión del Liquidador.

La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo, se hará en los mismos términos del representante legal, con registro en la correspondiente

cámara de comercio. El liquidador o liquidadores tendrán la Representación Legal de la Cooperativa en Liquidación.

ARTICULO 111. Actuación y Representación legal en la Liquidación.

Si fuere designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

Los asociados podrán reunirse cuando estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa, al momento de su disolución.

ARTICULO 112. Remanente de la Liquidación.

Las Reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos y pasarán a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado que la Asamblea General determine.

Conc: Ley 79 de 1988, artículo 121

ARTICULO 113. Integración.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por dedición del Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

**CAPITULO XIV
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO 114. Reformas Estatutarias.

Las reformas de estatutos, serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de reunión de la Asamblea.

La reforma de estatutos de la Cooperativa, solo podrá hacerse con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

La reforma aprobada en Asamblea, estará sujeta a registro oficial en la cámara de comercio.

Conc: Artículos 40, 42,143,144 decreto 2150 de 1995.

ARTICULO 115. Los Casos No previstos en este estatuto:

Se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La presente REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva “COOMULTRANSVILLA”, fue aprobada por unanimidad de los asociados hábiles, asistentes a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, convocada para tal fin, realizada en la ciudad de Villa de Leyva, el día dieciséis

(16) del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014), según consta en Acta No 026, acogiéndose al modelo suministrado por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

LUIS ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente de Asamblea

NIDIA MARITZA CORTES
Secretaria